

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso. En (archivo 76) el 11 de enero 2023 se puso en conocimiento a las partes el requerimiento realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en su oficio JRCIS del 9/12/2022, donde solicito documentos y soporte de pago de honorarios, para la valoración del señor Demandante; también se conminó a las entidades COLPENSIONES y POSITIVA, para que en el término de 3 días suministrara los viáticos en parte iguales, al señor demandante Javier de Jesús Vásquez Herrera, para la práctica de valoración en la ciudad de Bucaramanga, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. En (archivo 77 el 12/01/2023) Colpensiones informo que tomo nota de ello, tan pronto la Junta, fije fecha, se procederá a entregar al ciudadano los gastos de traslado. En (archivo 78) el 17/01/2023 la Junta Regional Calificación Invalidez Santander, nuevamente solicita documentos. En (archivo 79) el 19 de enero 2023 el Doctor José Vicente Pérez Dueñez, informa los escritos que le paso a las entidades Colpensiones y Positiva. En (archivo 80) el 27 enero 2023 la Junta Regional Calificación Invalidez Santander informa o comunica que aprobó la cita al señor demandante, para ser valorado el día 7 de febrero 2023 a las 11 am y debe presentarse a la carrera 37 numero 44-74 cabecera Bucaramanga. En (archivo 81) el 30 de enero 2023 apoderado parte Demandante Doctor Pérez, también informa la cita de valoración, el día 7 febrero 2023 en la ciudad de Bucaramanga, y solicita conminar a Colpensiones y Positiva al pago de los viáticos y gastos de transporte. Pasa con (00-81 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 31 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Treinta y uno de enero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

**1.-** Póngase en conocimiento de las partes, el requerimiento realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en su oficio JRCIS 20839 del 9 de diciembre del 2022 (archivo 78).

**2.-** Así mismo póngase en conocimiento a las entidades COLPENSIONES y POSITIVA, requiriéndolas, para que inmediatamente suministren el pago de viáticos en partes iguales y se pueda llevar a cabo la práctica de la prueba de valoración del actor señor Javier de Jesús Vásquez Herrera, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, quien fijo fecha para el día **SIETE (7) DE FEBRERO 2023, A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA (archivo 80)**, so pena de ser acreedores a la multa establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, consistente en una sanción de Diez (10) salarios mínimos vigentes.

**3.-** Igualmente recordarles a las partes que la próxima audiencia esta programada para el día 17 de abril 2023, a las dos (2) de la tarde. Por la secretaria compártasele el link del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Se le recuerda a las partes el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad para el **31 de octubre 2022 a las nueve (9) de la mañana**, por la secretaria compártasele el link del proceso.

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

5.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467d567e84684bf4785bdf6a0f76c34d772c7bd0ba51102ca6a9f65985a4d2c**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 07 mediante auto del 20/05/2022 se ordena emplazar y designar curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, el Dr. GIOVANNI PARADA DUQUE fue el curador ad-litem designado al que se le comunicó su nombramiento según consta en el archivo 11, el curador acepta el nombramiento (archivo 13) y finalmente se le realiza la respectiva notificación personal el día 30/11/2022 (archivo 14) no obstante no se observa ninguna contestación por parte del Dr. GIOVANNI PARADA. Por parte de la apoderada de la demandada CAFESALUD EPS LIQUIDADA observamos en archivo 12 una solicitud de terminación del proceso y en archivo 15 podemos observar una renuncia de poder que aporta la misma apoderada Dra. MARTHA PATRICIA LOBO. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que al no haberse contestado la demanda por parte del Dr. GIOVANNI PARADA DUQUE curador ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia.

En cuanto a la renuncia del poder presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, apoderada de la demandada CAFESALUD EPS LIQUIDADA, se aceptará por cumplir con el requisito de informarle a su poderdante según consta en archivo 15.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por NO contestada la demanda por parte del Dr. GIOVANNI PARADA DUQUE curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ apoderada de CAFESALUD EPS LIQUIDADADA.

**TERCERO:** SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el **día MIERCOLES (19) de JULIO del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana**, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

**CUARTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

J.A.C

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0097ba570fdf5912244b97d6fa2945de8759f423265c81665c9dd1fcaaa0cf**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 04 mediante auto de fecha 30/09/2021 se ofició al MINTRABAJO para que informara el nombre y canal digital del presidente de SINTRASER. En archivo 07 se observa la respuesta del ministerio donde se observa que para la fecha del 05/11/2021 el presidente del sindicato es el Sr. JHON JAIRO CARDENAS GIRALDO y el canal digital [sintrasermedellin@gmail.com](mailto:sintrasermedellin@gmail.com) . Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que si bien se había ordenado requerir información al MINTRABAJO respecto al representante legal de SINTRASER , se tiene que este despacho omitió que no solo se necesitaba la información de ese sindicato sino de otros dos más: SINTRAESPERANZA y SINTRASERVIPRO según el acta del 14 de diciembre del 2018 (Archivo 01 FI 442 del pdf) es por esto que se deberá oficiar nuevamente al MINTRABAJO para solicitar la información respectiva de estos dos sindicatos restantes.

Además se ordenará efectuar la notificación a la demandada SINTRASER y a su presidente JHON JAIRO CARDENAS GIRALDO al canal digital [sintrasermedellin@gmail.com](mailto:sintrasermedellin@gmail.com)

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR al **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el nombre de los **presidentes** y los **canales digitales** de los siguientes sindicatos:

- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA FUNERARIO “**SINTRAESPERANZA**”
- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES “**SINTRASERVIPRO**”

**POR SECRETARÍA**, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envíos, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda a la demandada SINTRASER y a su presidente JAIRO CARDENAS GIRALDO al canal digital [sintrasermedellin@gmail.com](mailto:sintrasermedellin@gmail.com) de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

**TERCERO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36358f2ceec71838aa9d617afd2e27145dbc49612481f076d031101c273393ef**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 18 mediante auto del 24/10/2022 se nombra otro curador del demandado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ por cuanto el que se había designado en un principio no aceptó el cargo y allegó la respectiva justificación, en su remplazo se nombró a la Dra. Erika Dayana Angarita Mendoza, la cual fue oficiada sin embargo no se ha pronunciado respecto a la aceptación del cargo. En el archivo 21 el INPEC cumple con el requerimiento de notificarle al señor WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ. En el archivo 16 y 17 se observan (2) revocatorias de poder que aportan los demandantes Miryam Ludi Escobar de García y Rodolfo García, en donde además le otorgan poder a la Dra. Evelyn Eliana Granados Martínez. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que al no haberse pronunciado la Dra. Erika Dayana Angarita Mendoza sobre la aceptación o no del cargo de curador, se nombrará otro en su lugar.

Se tiene que en Archivo 21 el INPEC notificó al demandado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ, con fecha 16/11/22 y se evidencia su firma.

En cuanto a las revocatorias de poder que aportan los demandantes se aceptará y se le reconocerá personería adjetiva a la nueva apodera, no obstante se advierte que en el Art 76 inciso segundo se establece lo siguiente: *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”*

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00003-00  
DEMANDANTE: MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA Y  
RODOLFO GARCÍA.  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** Teniendo cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrase en su reemplazo al Dr. JEIS RECHIDT DELGADO-MENDEZ [consultoriodeabogados2020@gmail.com](mailto:consultoriodeabogados2020@gmail.com) identificado con la T.P 290.242 como curador ad-litem del demandado vinculado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ. Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la revocatoria de poder al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA que allegan los demandantes MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA y RODOLFO GARCÍA.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. EVELYN ELIANA GRANADO MARTINEZ abogada en ejercicio identificada con C.C. 37.272.665 de Cúcuta, portadora de la T.P. 260.627 [evygrana2@hotmail.com](mailto:evygrana2@hotmail.com) nueva apoderada de los demandantes MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA y RODOLFO GARCÍA.

**CUARTO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bfa5927d7240bf92ba1de495e7a0ddfb7350fc9f4feaac71670f71dfcce9a**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Habiéndose integrado como litisconsorte necesario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- “ADRES” Y habiendo sido notificados personalmente por la EPS SANITAS sobre la vinculación (Archivo 00 Folio 173 del PDF) No obstante en el folio 319 del expediente digitalizado la vinculada ADRES por medio de su apoderado propone un incidente de nulidad “por indebida representación y notificación”. En archivo 361 en auto del 9 de marzo de 2019 se le da tramite al incidente y se corre traslado a las demás partes para que se manifiesten respecto al incidente. En folio 366 hasta el 370 la EPS SANITAS S.A.S se pronuncia sobre el incidente de nulidad solicitando que se desestimen todas las solicitudes de nulidad. En Archivos 01 y 02 la vinculada ADRES allega poderes para actuar. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la vincula ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, dicha nulidad la proponen por las causales de indebida representación de la “entidad llamada en garantía” y por indebida notificación.

Ante la primera causal la de indebida representación el ADRES expresa que en el auto del 25 de julio de 2019 se ordena la integración de litisconsorcio necesario y la respectiva notificación personal de “la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES” debemos remitirnos al Art 135 del C.G.P en su inciso segundo : “*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo...*” Es por eso que la entidad ADRES deberá contestar la demanda dentro del término legal establecido y si lo ven oportuno proponer la excepción previa correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Además, se advierte a la entidad vinculada que no fueron vinculados al proceso bajo la figura del llamado en garantía sino bajo la del **LITISCONSORTE NECESARIO**.

Ante la causal de indebida notificación, se tiene que las copias de las piezas procesales enviadas al momento de la notificación personal por este juzgado, fueron enviadas incompletas específicamente en la contestación de la demanda a la que le falta casi en su totalidad el escrito donde se argumenta la excepción previa por falta de integración del litisconsorcio necesario, a lo que este despacho accederá declarar la nulidad de lo actuado desde la notificación personal y en su lugar tener como notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES remitiéndonos al Art 301 del C.G.P y advirtiéndole que se le compartirá el expediente digital que contiene las piezas procesales completas para que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa contestando la demanda y ejerciendo las demás actuaciones pertinentes en el término legal establecido para esto.

En cuanto a los poderes allegados y que se pueden observar en los archivos 01 y 02 del expediente digital, se procederá a reconocer personería para actuar a los dos abogados entendiendo que según el inciso primero del Art 76 del C.G.P : *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”* por lo cual se reconocerá personería al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO (poder conferido en el archivo 01) como apoderado de la demandada ADRES y se entenderá revocado el poder que se le otorgara al abogado ANDRES FELIPE BENTANCUR MURILLO.

Así mismo se reconocerá personería para actuar al Dr. DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA (poder conferido en el archivo 02) como apoderado de la demandada ADRES y se entenderá revocado el poder que se le otorga al abogado ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO.

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la causal de nulidad por indebida notificación presentada por el Dr. ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO apoderado de ADRES y en consecuencia **DECLARAR NULO** todo lo actuado desde la diligencia de la notificación personal realizada al ADRES, así como dejar sin efectos el inciso segundo del numeral 3° del auto del veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** DESESTIMAR la causal de indebida representación alegada por la entidad ADRES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO:** TENER como notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

**CUARTO:** GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO Identificado con la C.C. 1.082.915.789 portador de la T.P. 267.746 (poder conferido en el archivo 01) como apoderado de la demandada ADRES y se entenderá revocado el poder que se le otorgara al abogado ANDRES FELIPE BENTANCUR MURILLO.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA (ARCHIVO 02) abogado en ejercicio identificado con la C.C. 1.049.619.979 portador de la T.P. 243.442 apoderado del ADRES y se entenderá revocado el poder otorgado al abogado ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO.

**SEPTIMO:** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**OCTAVO:** ADVERTIR al ADRES, que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

J.A.C

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41d0befe725a9a0a12b271d9a9da8e3d802c76f992b415b3913dd4fcbd6eda1**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 24 el Dr. CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ acepta curaduría de los demandados FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, CONSERVICIOS S.A, HORIZONTES EMPLEOS LTDA en liquidación, SERVITRAK LTDA, ARAUCA SALUD LTDA, PROASINTESICIAL CTA, CONTUPERSONAL S.A.S en liquidación, CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A hoy SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y COOPSERVICIOS CTA en liquidación. En archivo 30 el curador ad-litem advierte que no acepta el cargo respecto a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por ser administrada por CAPRECOM que ya contestó la demanda y por tanto tiene apoderada. En archivo 31 igualmente procede a contestar por todos los demandados de los que es curador incluyendo también a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. no obstante advierte que lo hace por el silencio que guardó el juzgado. En archivo 32 la apoderada del MINSALUD presenta renuncia de poder. En archivo 33 la apoderada de la demandada Par CAPRECOM administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A presenta renuncia de poder y en archivo 34 la misma entidad demandada allega nuevo poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que efectivamente la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A ya contestó la demanda y se le fue aceptada en auto de fecha 13/09/2021 por lo tanto se aceptará la contestación de la demanda hecha por el curador ad-litem solo para el resto de demandados y no para la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A debido a que poseen apoderado.

Ante la renuncia presentada por Dra. MARTHA PATRICIA LOBO apoderada de la demandada PAR CAPRECOM administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, se aceptará por cuanto cumplió el requisito de comunicarle a su poderdante dicha renuncia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a la renuncia que presenta la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON apoderada de la demandada MINISTERIO DE SALUD y DE LA PROTECCION SOCIAL, se aceptará por cuanto se cumplió el requisito de comunicarle a su poderdante dicha renuncia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la contestación de la demanda presentada por el Dr. CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ curador ad-litem de las demandadas CONSERVICIOS S.A, HORIZONTES EMPLEOS LTDA en liquidación, SERVITRAK LTDA, ARAUCA SALUD LTDA, PROASINTESICIAL CTA, CONTUPERSONAL S.A.S en liquidación, CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A hoy SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y COOPSERVICIOS CTA en liquidación.

**SEGUNDO:** NO ACEPTAR la contestación presentada por el Dr. CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ como curador ad-litem de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO apoderada de la demandada PAR CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON apoderada de la demandada MINISTERIO DE SALUD y DE LA PROTECCION SOCIAL.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.085.897.821 portadora de la T.P. 212.712 del C.S.J apoderada de PAR CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

**SEXTO:** SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el **día DIECIOCHO (18) de JULIO del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana**, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEPTIMO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211d2458e50793fefe996bc8aa71f5c586dcfab1e0049545826b827c057b12**

Documento generado en 31/01/2023 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**